

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0712/2022

Sujeto Obligado

Alcaldía Iztapalapa

Fecha de Resolución

30/03/2022

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

maltrato animal, personal veterinario, clínicas, control canino, perros y gatos

Solicitud

Información detallada relacionada por año, respecto de hospitales y clínicas veterinarias, maltrato animal y personal veterinario adscrito al sujeto obligado

Respuesta

Se precisó que la información curricular solicitada podía ser consultada en una pagina web, así como las funciones y responsabilidades dentro del Manual Administrativo Vigente e información sobre la persona Titular de Medio Ambiente. Se detalló que no se contaba con registros de eventos de capacitación. Se remitió una lista con diferentes direcciones electrónicas para consulta de documentación y versión pública de contratos respecto a los ejercicios fiscales 2017 a 2021. Se precisó que el personal veterinario no cuenta con correos institucionales, e informó que no contaba con facultades para realizar inspecciones por maltrato animal. Asimismo, manifestó que no cuenta con centros caninos, servicio de hospitales, consultorios o crematorios.

Inconformidad con la Respuesta

Falta de detalle en la entrega de la información solicitada.

Estudio del Caso

Analizada toda la documentación remitida se advierte que la respuesta carece de la debida fundamentación y motivación; Se remite una dirección de consulta electrónica genérica que no arroja la información requerida; No se remite Acta del Comité de Transparencia que dé cuenta de la información testada entregada y tampoco se remite Acta del Comité de Transparencia que dé cuenta de la inexistencia de la información requerida y se advierten incongruencias en las respuestas, y falta información requerida expresamente que forma parte de las atribuciones del *sujeto obligado*.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida

Efectos de la Resolución

Emita una nueva debidamente fundada, motivada y debidamente documentada, por medio de la cual remita la información faltante.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0712/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ
MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil veintidós.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Iztapalapa, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092074622000119**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	8
CONSIDERANDOS.....	12
PRIMERO. Competencia.	12
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	12
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.	13
CUARTO. Estudio de fondo.	13
QUINTO. Orden y cumplimiento.	34
R E S U E L V E	36

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Iztapalapa
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El veintisiete de enero de dos mil veintidós¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092074622000119** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT”, en la que se requirió demostrar a detalle y desglosar:

“8... si está facultada legal y jurídicamente, para realizar visitas de inspección en los casos de maltrato animal, indicar su fundamento legal y jurídico...”

9... en caso de estar facultados que tipo de seguridad, se les otorga a quien, y/ o quienes realizan la inspección, visita, etc...

10... por cada año, a partir del año 2017 al 2021. La documentación total de la compra, adquisición, etc. de cada uno de los insumos, medicamentos, instrumental médico, mobiliario médico, etc. que tiene en cada una de sus instalaciones consultorios, centros caninos, etc. para la atención medica veterinaria etc.

11... el nombre, curriculum v., puesto, funciones y responsabilidades, antigüedad y sueldo de titular del medio ambiente de su alcaldía

12... cada una de las capacitaciones, cursos, etc. nombres de cada curso tomado, fechas,

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

- direcciones, etc. que cada un@ de l@s servidores públic@s ha tomado y están a cargo del manejo de animales en los centros caninos, y también tod@s l@s que laboran en el área de la dirección del medio ambiente, en el tema animal*
- 13...*el organigrama cada uno de los nombres, curriculum v., puesto, funciones y responsabilidades, antigüedad y sueldo de cada medic@s veterinarias, enfermera, ayudantes, asistente, secretaria, etc. que laboran en la alcaldía*
- 14...*la dirección completa, teléfonos, dirección electrónica, horarios, etc. donde laboran cada un@ de l@s medic@s veterinari@s de la alcaldía...*
- A) ... *todos los servicios veterinarios y precios que tienen [...] para la atención animal*
- 15... *si tiene hospitales, consultorios, crematorios, centros caninos etc. para servicio animal*
- A) ... *cada uno los nombres completos, direcciones completas, teléfonos, direcciones electrónicas etc. horarios etc. de los servicios animal ya mencionado anteriormente*
- B) ... *cada uno de los precios de cada uno de los servicios para la atención animal, ya mencionados anteriormente*
- 19... *el organigrama del área del medio ambiente "solo del tema animal" nombre, curriculum v., puesto, funciones y responsabilidades, antigüedad y sueldo de cada uno de los servidores públicos de la alcaldía...*
- 20... *el organigrama de los centros caninos, de su demarcación, nombres, curriculum v., puesto, funciones y responsabilidades, antigüedad y sueldo de cada uno de los servidores públicos*
- A) *nombres completos de los centros caninos, direcciones completas, teléfonos, direcciones electrónicas etc. Horarios y servicios que tienen para la atención animal.*
- B) ... *por cada año, a partir del año 2000 al 2022, el fundamento legal y jurídico que tienen para la entrega de los centros caninos, ex-antirrabicos para tener un convenio, acuerdo, trato, etc. y/o tienen por escrito, verbal, que tienen con cada uno de los comités, refugios, albergues, rescatistas, etc. Para la " entrega de perr@s y gat@s sanos" que estaban y están en sus instalaciones en su guardia y custodia*
- C) ... *si para la entrega-recepción de cada perr@, gat@, de recibe de ambos lados (control canino y comités, refugios etc.) Reciben alguna cuota, recompensa, donativo en dinero, en especie, etc. por cada perr@, gat@ entregad@*
- D) ... *por cada año, a partir del año 2000 al 2022, cuant@s perr@s y gat@s en qué situación física, etc. tenía cada un@ de ell@s al momento que se les fue entregad@ y su situación actual de cada un@ de ell@s, que se les fue entregad@s a l@s ya mencionadas anteriormente" (Sic)*

1.2 Ampliación del plazo de respuesta. El diez de febrero, por medio de la *plataforma el sujeto obligado* por medio del oficio sin número de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia notificó la ampliación del plazo para dar respuesta.

1.3 Respuesta. El veintiuno de febrero, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió los oficios CACH/420/2022 de la Coordinación Administrativa de Capital Humano y archivos anexos, así como SSP/35/2022 de Subdirección de Salud Pública, por medio de los cuales informó esencialmente:

Oficio CACH/420/2022. Coordinación Administrativa de Capital Humano

*“Sobre los puntos **ocho, nueve, diez, catorce, quince y veinte**, le informo que no es competencia de esta Coordinación...*

*En atención al **punto once**, le comunico que la información curricular, puede ser consultada en la página web de la Alcaldía Iztapalapa www.iztapalapa.com.gob.mx en el link de transparencia, banner “Alcaldía Iztapalapa 2018-2021”, en el Artículo 121 fracción XVII: así mismo, sobre las funciones y responsabilidades pueden advertirse dentro del Manual Administrativo Vigente, el cual puede encontrarse en la página www.iztapalapa.cdmx.gob.mx, también mando en medio magnético la información acerca del Titular de Medio Ambiente.*

*Referente al **punto doce**, le informo que en el Programa Anual de Capacitación del año 2017 al 2021 no se tienen registrados en ninguna modalidad, eventos de capacitación para el personal del área de Veterinaria de la Alcaldía Iztapalapa.*

*Acerca del **punto trece**, envió en medio magnético la información antes mencionada sobre el sueldo y funciones del personal que labora en la Clínica Veterinaria Delegacional, esto de acuerdo al Tabulador Vigente de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.*

*Sobre el **punto diecinueve**, la información con relación al Organigrama, esta puede ser consultada en la página web de la Alcaldía Iztapalapa www.iztapalapa.cdmx.gob.mx, en el banner directorio, en el apartado de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, de la cual se desprende el L.C.P. de Atención a los Animales, cuyas funciones y responsabilidades, pueden observarse dentro del Manual Administrativo Vigente, el cual puede advertirse en la página www.iztapalapa.cdmx.gob.mx; así mismo la información curricular, puede ser consultada en la página web de la Alcaldía Iztapalapa www.iztapalapa.com.gob.mx en el link de transparencia, banner “Alcaldía Iztapalapa 2018-2021”, en el Artículo 121 fracción XVII.”*

Oficio DGA/CA/282/2022. Coordinación de Adquisiciones

“Referente a “10. [...] se proporcionan las direcciones electrónicas en las que podrá ser consultada información y documentación, así como la versión pública de los contratos relativos a la solicitud antes descrita, respecto de los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, conforme a lo siguiente:

EJERCICIO FISCAL 2017				
CONSEC.	NÚMERO DE CONTRATO	DESCRIPCIÓN	DATOS DE LOCALIZACIÓN	FILA
1	IZTP/DGA/AD/077/2017	ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS	http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/121/XXX/FormatoA30b_LTAIPRC121_17.xls	155, 156, 157

EJERCICIO FISCAL 2018				
CONSEC.	Número de CONTRATO	DESCRIPCIÓN	DATOS DE LOCALIZACIÓN	FILA
1	IZTP/DGA/IR/175/2018	ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN	http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/121/XXX/A121Fr30_3DGA-IR18.xls	10

EJERCICIO FISCAL 2019				
CONS.	CONTRATO	DESCRIPCIÓN	DATOS DE LOCALIZACIÓN	FILA
1	IZTP/DGA/IR/168/2019	ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO VETERINARIO	http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/121/2019/XXX/A121F30A_InvitacionDGA19-3.xls	9
2	IZTP/DGA/IR/169/2019	ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO VETERINARIO	http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/121/2019/XXX/A121F30A_InvitacionDGA19-3.xls	10

EJERCICIO FISCAL 2020				
CONS.	CONTRATO	DESCRIPCIÓN	DATOS DE LOCALIZACIÓN	FILA
1	IZTP/DGA/IR/394/2020	ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/121/2020/XXX/A121F30A_InvitacionDGA20-4.xls	27

EJERCICIO FISCAL 2021				
CONS.	CONTRATO	DESCRIPCIÓN	DATOS DE LOCALIZACIÓN	FILA
1	IZTP/DGA/AD/068/2021	ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/121/2021/XXX/A121F30B_AdjudicacionDGA21-1.xls	34
2	IZTP/DGA/LPN/097/2021	ADQUISICIÓN DE VACUNA TRIPLE FELINA	http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/121/2021/XXX/A121F30A_LicitacionDGA21-1.xls	16
3	IZTP/DGA/AD/155/2021	ADQUISICIÓN DE MEDICINAS	http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/121/2021/XXX/A121F30B_AdjudicacionDGA21-2.xls	17
4	IZTP/DGA/IR/304/2021	ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN Y MEDICAMENTOS DE USO VETERINARIO	http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/121/2021/XXX/A121F30A_InvitacionDGA21-4.xls	28

...respecto a los numerales 8, 9, 11, 12, 13, 14, inciso A), 15, inciso B), 19, 20, inciso A), inciso B), inciso C), inciso D), en ese orden, me permito hacer de su conocimiento no es competencia de esta Coordinación de Adquisiciones contar con dicha información.”

Oficio DGA/CI/074/2022. Coordinación de Informática

“...los médicos veterinarios no cuentan con correos institucionales, toda vez que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades realizadas dentro de la estructura de esta Alcaldía Iztapalapa.”

Oficio SSP/35/2022. Subdirección de Salud Pública

“En cuanto al numeral “8. [...] la Alcaldía no está facultada para realizar inspecciones por maltrato animal conforme a las atribuciones del área de Atención a los Animales de la Alcaldía Iztapalapa, por tal motivo y con fundamento en el Art. 11 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, deberá dirigir su petición a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Medio de la Ciudad de México, instancia encargada de brindar la atención solicitada.

En cuanto a “9. [...] no se cuenta con la información solicitada, por no ser del ámbito de competencia conforme a las atribuciones del área de Atención a los Animales de la Alcaldía Iztapalapa, por tal motivo y con fundamento en el Art. 11 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, deberá dirigir su petición a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Medio de la Ciudad de México, instancia encargada de brindar la atención solicitada.

“10. [...] no se cuenta con la información solicitada, por no ser del ámbito de competencia conforme a las atribuciones del área de Atención a los Animales ...

Referente a “11. [...] no se cuenta con la información solicitada, por no ser del ámbito de competencia conforme a las atribuciones del área de Atención a los Animales ...

En cuanto a “12 [...] no tiene a cargo algún centro canino, por lo que no se cuenta con la información solicitada, por no ser del ámbito de competencia conforme a las atribuciones del área de Atención a los Animales ...

En cuanto a “13 [...] no se cuenta con la información solicitada, por no ser del ámbito de competencia conforme a las atribuciones del área de Atención a los Animales ...

En atención al numeral “14 [...] no se cuenta con la información solicitada, por no ser del ámbito de competencia conforme a las atribuciones del área de Atención a los Animales de la Alcaldía Iztapalapa; en cuanto a los servicios veterinarios y precios que se tiene en la alcaldía para la atención animal, podrá consultar la información solicitada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 17 de febrero del 2021.

En atención al numeral “15 [...] no cuenta con servicio de hospitales, consultorios, crematorios y centros caninos.

En cuanto a “19 [...] no se cuenta con la información solicitada, por no ser del ámbito de competencia conforme a las atribuciones del área de Atención a los Animales ...

Y referente al numeral “20. [...] no tiene a cargo algún centro canino, por lo que no se cuenta con la información solicitada, por no ser del ámbito de competencia conforme a las atribuciones del área de Atención a los Animales...”

1.4 Recurso de revisión. El veinticuatro de febrero, se recibió en la *Plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a:

“No demuestra a detalle, ni desglosa la información solicitada por este medio.” (Sic)

II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

2.1 Registro. El mismo veinticuatro de febrero, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0712/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de primero de marzo, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El veintitrés de marzo, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* manifestó los alegatos que estimó pertinentes, reiteró en sus términos la respuesta inicial y remitió diversos oficios a través de los cuales agregó:

Oficio DGA/CPH/192/2022. Coordinación de Planeación e Integración de Informes

“... me permito remitir los siguientes:

- *Oficio CACH/1595/2022, de fecha 07 de marzo de 2022, ... Coordinador Administrativo de Capital Humano a través del cual se da respuesta al Recurso en mención.*
- *Oficio DGA/CI/167/2022, de fecha 07 de marzo de 2022, suscrito por el C. Jelvin Osorio Montes Jefe de la Unidad Departamental de Desarrollo de Sistemas, en ausencia del Coordinador de Informática, por medio del cual se da atención al Recurso en mención.*
- *Oficio DGA/CA/ 372 /2022, de fecha 04 de marzo de 2022, suscrito por la Lic. Beatriz Adriana Espinosa López, Coordinadora de Adquisiciones a través del cual se da respuesta al Recurso en mención.” (Sic)*

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Oficio CACH/1595/2022. Coordinación Administrativa de Capital Humano

“ ... con relación al currículum de los funcionarios públicos relativos al área de medio ambiente, así como del tema animal, relativos a los numerales 11, 13 y 19, se procedió a direccionar para su consulta en la página de la Alcaldía Iztapalapa, encontrándose disponible en la página web www.iztapalapa.cdmx.gob.mx , mientras que por lo que hace al punto 12, se señaló que no se advirtieron cursos de capacitación del área de veterinaria.

Por otra parte, se remiten las funciones de la Unidad Departamental de Prevención e Impacto Ambiental, de acuerdo al Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa, así como la información curricular en versión pública de la C. [...], Jefe de la Unidad Departamental de Prevención e Impacto Ambiental.

Se anexa cuadro con los datos solicitados, así como la antigüedad que obra en su expediente.

Asimismo, con relación a los puntos 13 y 19, adjunto remito relación del personal, relativo a la atención de animales, así como la información curricular en versión pública de las siguientes personas, debiendo señalar que, en el caso del resto del personal relacionado, derivado de una exhaustiva revisión a sus expedientes personales, no se advirtió su información curricular...

Lo anterior, con base en el acuerdo No. 029 emitido el día 20 de octubre de 2016, en su Décima Octava Sesión Extraordinaria el Comité de Transparencia de este Ente público determinó aprobar por unanimidad la reserva de la información confidencial y la elaboración de versiones públicas de los documentos que contengan información confidencial, como lo determina el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en el punto cuarto del acuerdo 1072/50/03-08/2016, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 15 de agosto del 2016.

Para pronta referencia, se agrega como anexo el Acuerdo No. 029 que se refiere.

Finalmente, se envía nuevamente en medio magnético, la información relativa al sueldo y funciones del personal referido.”

NOMBRE COMPLETO	ANTIGÜEDAD	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	FUNCIÓN REAL	CUENTA CON CURRÍCULUM
	38 AÑOS	JEFE DE OFICINA "E"	AUX. ADMINISTRATIVO	NO
	13 AÑOS	MÚSICO	AGENTE SANITARIO	NO
	30 AÑOS	JEFE DE OFICINA	VETERINARIO	NO
	14 AÑOS	ANALISTA ADMINISTRATIVO	PERSONAL DE MANTENIMIENTO CAPTURA DE PERROS	SI
	5 AÑOS	PEÓN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	NO
	6 AÑOS	PEÓN	MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA	NO

32 AÑOS	CHOFER DE CAMIÓN	AGENTE SANITARIO	NO
14 AÑOS	AUXILIAR OPERATIVO EN OFICINAS ADMINISTRATIVAS	CAJERA	NO
16 AÑOS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN OFICINAS ADMINISTRATIVAS	AGENTE SANITARIO	NO
31 AÑOS	JEFE DE MANTENIMIENTO EN GENERAL	AUX. VETERINARIO	NO
23 AÑOS	INTENDENTE "A"	INTENDENTE	NO
14 AÑOS	SUBADMON. INSTALACIÓN INHUM. Y EXHUM.	AUX. ADMINISTRATIVO	NO
30 AÑOS	SUPERVISOR MEDICO	MEDICO VETERINARIO DEL ANTIRRABICO	NO
16 AÑOS	AUX. OPERATIVO EN OFICINAS ADMINISTRATIVAS	AGENTE SANITARIO	NO
17 AÑOS	AUX. OPERATIVO EN SERVICIOS URBANOS	AUX. ADMINISTRATIVO	NO
6 AÑOS	PEÓN	AUX. VETERINARIO	SI

punto 11

ANEXO UDER/135/2022

MEDIO AMBIENTE (ESTRUCTURA)

N.P.	NOMBRE	CURRICULUM	FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES	FECHA DE INGRESO	FUNCION REAL
1		SI (1 HOJA)	SE ANEXA COPIA DE MANUAL ADMINISTRATIVO (2 HOJAS)	01-10-2018 A LA FECHA	JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PREVENCIÓN E IMPACTO AMBIENTAL (1 HOJA)

MANUAL ADMINISTRATIVO
ALCALDÍA IZTAPALAPA

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Prevención e Impacto Ambiental

Función Principal 1: Adoptar medidas de protección, preservación y restauración de las Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Valor Ambiental, suelo de conservación y áreas verdes urbanas de la demarcación, para mejorar y asegurar la calidad de vida de los habitantes.

Funciones Básicas:

Curriculum Vitae

Datos generales

Teléfono principal: [REDACTED]
Teléfono celular: [REDACTED]
E-mail: [REDACTED]

Formación Académica
Biología
UNAM

Habilidades

- Aguas residuales y potables: Muestreo, Análisis físicos, químicos y biológicos. • Tratamiento de aguas residuales • Seguridad e higiene laboral e industrial
- Normatividad de la SIPPS • Riesgo ambiental • Auditoría ambiental • Evaluación de impacto ambiental • Normatividad en materia ambiental (Federal, Estatal y Local) • Herramientas de mejora continua • Gestión de residuos (Peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos) • Realización de proyectos ambientales. • Ecotecnias y levantamiento forestal • Manejo de programas para evaluación de riesgos • Coordinar trabajo en equipo • Administración de recursos materiales y económicos • Gestión social • Caracterización física y química de suelos • Experiencia en impartición de pláticas de educación ambiental • Manejo de software (Office, Statistica, Arcmap y ENVI) • Manejo de material de laboratorio • Manejo de grupos de trabajo • Estructuración de planes de negocios • Manejo de técnicas de agricultura urbana • Sanitarios ecológicos.

Experiencia Laboral

 **CDMX**
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

DÉCIMA NOVENA ÉPOCA	15 DE AGOSTO DE 2016	No. 137
---------------------	----------------------	---------

Oficio DGA/CI/167/2022. Coordinación de Informática

“Reitero el argumento dado mediante oficio Número DGA/CI/074/2022 de fecha 15 de febrero de 2022, que los médicos veterinarios no cuentan con correos institucionales, toda vez que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades realizadas dentro de la estructura de esta Alcaldía Iztapalapa.

Derivado de lo que se establece en los artículos 121 Fracción VIII y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y lo señalado en los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia, que a la letra dicen: “Respecto de los prestadores de servicios profesionales reportados se incluirá una leyenda que

especifique que éstos no forman parte de la estructura orgánica del sujeto obligado toda vez que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura”.

Oficio DGA/CA/372/2022. Coordinación de Adquisiciones

“... derivado que dentro de las facultades y atribuciones conferidas a esta Coordinación en el Manual antes citado, se encuentra la adquisición, contratación de servicios y arrendamientos, de acuerdo con los requerimientos de las diversas áreas de la Alcaldía, y en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 211 de la Ley de la materia, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Coordinación, respecto a: “10 [...] encontrándose registro de 9 contratos celebrados en relación con la información solicitada, respecto de los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, siendo éstos los instrumentos: IZTP/DGA/AD/077/2017, IZTP/DGA/IR/175/2018, IZTP/DGA/IR/168/2019, IZTP/DGA/IR/169/2019, IZTP/DGA/IR/394/2020, IZTP/DGA/AD/068/2021, IZTP/DGA/LPN/097/2021, IZTP/DGA/AD/155/2021 y IZTP/DGA/IR/304/2021; por lo que con la finalidad de que la información solicitada fuese accesible, se remitió a la página de transparencia en la cual se localiza la información referente a las adquisiciones realizadas, ya que es información pública de oficio, proporcionándose las direcciones electrónicas por cada uno de dichos contratos, en las que puede ser consultada la información y documentación correspondiente, así como la versión pública de los mismos.”

2.4 Cierre de instrucción. El veintiocho de marzo, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por

considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia previsto por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria, por lo que se procede a analizar el fondo del asunto.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó con la falta de desagregación de la información entregada.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El *sujeto obligado* remitió los oficios CACH/420/2022 y CACH/1595/2022 de la Coordinación Administrativa de Capital Humano, DGA/CA/282/2022 y DGA/CA/372/2022 de Coordinación de Adquisiciones, DGA/CI/074/2022 y DGA/CI/167/2022 de la Coordinación de Informática, SSP/35/2022 de la Subdirección de Salud Pública y DGA/CPH/192/2022 de la Coordinación de Planeación e Integración de Informes y anexos.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas en cuanto a la autenticidad o veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si información entregada atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *Sujetos Obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*. De tal modo que, las Alcaldías son susceptibles de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

La recurrente al presentar su *solicitud* requirió información detallada, respecto de:

- *Si cuenta con facultad legal y jurídica para realizar visitas de inspección en los casos de maltrato animal, indicando el fundamento legal y jurídico correspondiente*
- *En caso de tener facultades que tipo de seguridad, se les otorga a quien, y/ o quienes realizan las inspecciones, visitas, etc.*
- *Por año, de 2017 a 2021, la documentación total de la compra, adquisición, etc. de cada uno de los insumos, medicamentos, instrumental médico, mobiliario médico, etc. Que se tienen en cada instalación, consultorio, centro canino, etc. para la atención medica veterinaria*
- *Nombre, curriculum, puesto, funciones y responsabilidades, antigüedad y sueldo de la persona titular del medio ambiente*
- *Sobre las capacitaciones y cursos; nombres de cada curso tomado, fechas, direcciones, etc. que cada persona servidora a cargo del manejo de animales en los centros caninos y que laboran en el área de la dirección del medio ambiente, pública han tomado*
- *Organigrama cada uno de los nombres, curriculum v., puesto, funciones y responsabilidades, antigüedad y sueldo de todo el personal veterinario, de enfermería, ayudantes, asistentes, secretariado, etc. que laboran en la alcaldía*
- *Dirección completa, teléfonos, dirección electrónica y horarios, donde laboran cada integrante del personal médico veterinario de la alcaldía*
- *Todos los servicios veterinarios y precios para la atención animal*
- *Si tiene hospitales, consultorios, crematorios y centros caninos para servicio animal*
- *Nombres completos, direcciones completas, teléfonos, direcciones electrónicas y horarios de los servicios animales*
- *Precios de cada servicio para atención animal*

- *Organigrama del área de medio ambiente; nombre, curriculum v., puesto, funciones y responsabilidades, antigüedad y sueldo de cada una de las personas servidoras públicas de la alcaldía*
- *Organigrama de los centros caninos de su demarcación, nombres, curriculum v., puesto, funciones y responsabilidades, antigüedad y sueldo de cada una de las personas servidoras públicas*
- *Nombres completos de los centros caninos, direcciones completas, teléfonos, direcciones electrónicas, horarios y servicios que tienen para la atención animal.*
- *Por año, de 2000 a 2022, el fundamento legal y jurídico que tienen para la entrega de los centros caninos, ex-antirrabicos para tener un convenio, acuerdo, trato, etc. por escrito, verbal, que tienen con cada uno de los comites, refugios, albergues, rescatistas, etc. Para la " entrega de perr@s y gat@s sanos" que estaban y están en sus instalaciones*
- *Si para la entrega-recepción de cada perr@, gat@, en control canino, comités y refugios se recibe alguna cuota, recompensa, donativo en dinero o en especie*
- *Por año de 2000 a 2022 cuantos y en qué situación física se encontraba cada perr@ y gat@ al momento que se les fueron entregad@, y su situación actual*

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* precisó que la información curricular solicitada podía ser consultada en la pagina web www.iztapalapa.com.gob.mx en el link de transparencia, banner "Alcaldía Iztapalapa 2018-2021", en el Artículo 121 fracción XVII, al igual que el Organigrama requerido, en el banner directorio, en el apartado de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, de la cual se desprende el L.C.P. de Atención a los Animales, así como las funciones y responsabilidades dentro del Manual Administrativo Vigente el cual se encuentra la misma dirección electrónica y se remitía en medio magnético junto con la información sobre la persona Titular de Medio Ambiente.

Precisó que en el Programa Anual de Capacitación del año 2017 al 2021 no se tienen registrados en ninguna modalidad, eventos de capacitación para el personal del área Veterinaria, remitió el sueldo y funciones del personal que labora en la Clínica Veterinaria Delegacional, esto de acuerdo con el Tabulador Vigente de los años 2017, 2018, 2019, 2020

y 2021, emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Se remitió una lista con diferentes direcciones electrónicas para consulta de documentación y versión pública de contratos respecto a los ejercicios fiscales 2017 a 2021. Precisó que el personal veterinario no cuenta con correos institucionales, por tratarse de *personal de apoyo* dentro de la estructura institucional. También informó que no contaba con facultades para realizar inspecciones por maltrato animal y que la *recurrente* debía dirigir su *solicitud* a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México.

Asimismo, manifestó que no cuenta con centros caninos, servicio de hospitales, consultorios o crematorios y que los servicios veterinarios que prestaba podrían consultarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de 17 de febrero del 2021.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó con la falta de detalle en la entrega de la información solicitada. Posteriormente, el *sujeto obligado* al rendir los alegatos que estimó pertinentes reiteró en sus términos la respuesta su inicial y añadió que el currículum de las personas servidoras públicas del área de medio ambiente se encontraban disponibles para consulta en la página web www.iztapalapa.cdmx.gob.mx, que no se advirtieron cursos de capacitación veterinaria. De igual forma, remitió las funciones de la Unidad Departamental de Prevención e Impacto Ambiental, de acuerdo con el Manual Administrativo la información curricular en versión pública de la persona titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Prevención e Impacto Ambiental y una relación del personal de atención de animales, e como la información curricular en versión pública.

Finalmente, detalló que de conformidad con el *acuerdo No. 029 emitido el día 20 de octubre de 2016, en su Décima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia* se

determinó aprobar por unanimidad la reserva de la información confidencial y la elaboración de versiones públicas de los documentos que contengan información confidencial.

Al respecto, de conformidad con el criterio 07/21 aprobado por el pleno de este *Instituto*, las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un *sujeto obligado* otorgó a una *solicitud* determinada. Sin embargo, para que los alegatos, manifestaciones o escrito dirigido a la *recurrente* puedan considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

Esto ultimo, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este instituto que emitió una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Sin embargo, en el caso, con los alegatos presentados por el *sujeto obligado* no se atiende por completo la *solicitud* como se esquematiza a continuación:

#	Cuestionamiento	Respuesta inicial	Alegatos	Observaciones
8	<i>Si cuenta con facultad legal y jurídica para realizar visitas de inspección en los casos de maltrato animal, indicando el fundamento legal y jurídico correspondiente</i>	No cuenta con facultades, indica fundamento legal e indica que la entidad competente es la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Medio de la Ciudad de México	Se reitera respuesta inicial	La respuesta carece de la debida fundamentación y motivación
9	<i>En caso de tener facultades que tipo de seguridad, se les otorga a quien, y/ o quienes realizan las inspecciones, visitas, etc.</i>	No cuenta con facultades, indica fundamento legal	Se reitera respuesta inicial	Se atiende el cuestionamiento
10	<i>Por año, de 2017 a 2021, la documentación total de la compra, adquisición, etc. de cada uno de los insumos, medicamentos, instrumental médico, mobiliario médico, etc. Que se tienen en cada instalación, consultorio, centro canino, etc. para la atención medica veterinaria</i>	Se remite lista con direcciones electrónicas de consulta directa	Se reitera respuesta inicial	Se atiende el cuestionamiento
11	<i>Nombre, curriculum, puesto, funciones y responsabilidades, antigüedad y sueldo de la persona titular del medio ambiente</i>	Remite dirección electrónica de consulta de consulta: www.iztapalapa.cdmx.gob.mx en el link en el Artículo 121 fracción XVII	Se reitera respuesta inicial	Remite una dirección electrónica genérica
12	<i>Sobre las capacitaciones y cursos; nombres de cada curso tomado, fechas, direcciones, etc. que cada persona servidora a cargo del manejo de animales en los centros caninos y que laboran en el área de la dirección del medio ambiente, pública han tomado</i>	Afirma categóricamente que no se encontró información sobre capacitación veterinaria	Se reitera respuesta inicial	Se atiende el cuestionamiento
13	<i>Organigrama cada uno de los nombres, curriculum, puesto, funciones y responsabilidades, antigüedad y sueldo de todo el personal veterinario, de enfermería, ayudantes, asistentes, secretariado, etc. que laboran en la alcaldía</i>	Remite dirección electrónica de consulta de consulta: www.iztapalapa.cdmx.gob.mx en el link en el Artículo 121 fracción XVII	Se remite lista de nombres y curriculum testado sin el acta del comité correspondiente	Remite una dirección electrónica genérica. Falta de remisión del Acta del Comité de Transparencia

14	Dirección completa, teléfonos, dirección electrónica y horarios, donde laboran cada integrante del personal médico veterinario de la alcaldía	Se precisa que el personal médico no cuenta con correo electrónico por ser de apoyo	Se remite tabla con nombre, antigüedad, puesto, funciones reales y si se cuenta con currículum o no de personal veterinario	No se incluyen teléfonos, horarios y ubicación
A)	Todos los servicios veterinarios y precios para la atención animal	Se menciona que los servicios veterinarios y precios se pueden consultar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 17 de febrero del 2021	Se reitera respuesta inicial	No se anexa gaceta o soporte documental
15	Si tiene hospitales, consultorios, crematorios y centros caninos para servicio animal	"no cuenta con servicio de hospitales, consultorios, crematorios y centros caninos"	Se reitera respuesta inicial	Se advierte incongruencia en las respuestas
A)	Nombres completos, direcciones completas, teléfonos, direcciones electrónicas y horarios de los servicios animales	"no cuenta con servicio de hospitales, consultorios, crematorios y centros caninos"	Se reitera respuesta inicial	Se advierte incongruencia en las respuestas
B)	Precios de cada servicio para atención animal	Se menciona que los servicios veterinarios y precios se pueden consultar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 17 de febrero del 2021	Se reitera respuesta inicial	No se anexa gaceta o soporte documental
19	Organigrama del área de medio ambiente; nombre, curriculum v., puesto, funciones y responsabilidades, antigüedad y sueldo de cada una de las personas servidoras públicas de la alcaldía	Remite dirección electrónica de consulta de consulta: www.iztapalapa.cdmx.gob.mx en el link en el Artículo 121 fracción XVII	Se reitera respuesta inicial	Remite una dirección electrónica genérica
20	Organigrama de los centros caninos de su demarcación, nombres, curriculum v., puesto, funciones y responsabilidades, antigüedad y sueldo de cada una de las personas servidoras públicas	"no cuenta con servicio de hospitales, consultorios, crematorios y centros caninos"	Remite una tabla con un nombre, curriculum, funciones y responsabilidades de acuerdo con el Manual Administrativo, fecha de ingreso y función real	Se advierte incongruencia en las respuestas y no se incluye sueldo
A)	Nombres completos de los centros caninos, direcciones completas, teléfonos, direcciones electrónicas, horarios y servicios que tienen para la atención animal.	"no cuenta con servicio de hospitales, consultorios, crematorios y centros caninos"	Se reitera respuesta inicial	Se advierte incongruencia en las respuestas

B)	Por año, de 2000 a 2022, el fundamento legal y jurídico que tienen para la entrega de los centros caninos, ex-antirrábicos para tener un convenio, acuerdo, trato, etc. por escrito, verbal, que tienen con cada uno de los comites, refugios, albergues, rescatistas, etc. Para la " entrega de perr@s y gat@s sanos" que estaban y están en sus instalaciones	No se pronuncia	No se pronuncia	No se pronuncia
C)	Si para la entrega-recepción de cada perr@, gat@, en control canino, comités y refugios se recibe alguna cuota, recompensa, donativo en dinero o en especie	No se pronuncia	No se pronuncia	No se pronuncia
D)	Por año de 2000 a 2022 cuantos y en qué situación física se encontraba cada perr@ y gat@ al momento que se les fueron entregad@, y su situación actual	No se pronuncia	No se pronuncia	No se pronuncia

De la tabla anterior, se destacan cinco consideraciones principales de las respuestas emitidas por el *sujeto obligado* a la *solicitud*, mismas que será analizadas a continuación:

- Carece de la debida fundamentación y motivación;
- Se remite una dirección de consulta electrónica genérica;
- No se remite Acta del Comité de Transparencia que de cuenta de la información testada entregada;
- No se remite Acta del Comité de Transparencia que de cuenta de la inexistencia de la información requerida y se advierten incongruencias en las respuestas, y
- Entrega de información incompleta

- **Falta de la debida fundamentación, motivación y soporte documental**

El *sujeto obligado* manifestó que no contaba con facultades legales y jurídicas para realizar visitas de inspección en los casos de maltrato animal, indicando como fundamento el contenido del artículo 11 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México (*Ley de Protección a los Animales*), sin reproducir su contenido, vincularlo de algún modo con la respuesta concreta o indicar un medio de consulta de la Ley a efecto de garantizar el acceso de la *recurrente*.

Máxime que, el *sujeto obligado* no expresó con claridad la conexión entre el precepto normativo y el requerimiento que con el pretende satisfacer, ya que el citado artículo 11 de la *Ley de Protección a los Animales* enlista entre las facultades de la Procuraduría:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos que emanen de ella, derivadas de la presentación de denuncia ciudadana, y cuando los hechos ameriten su participación tratándose de alguna emergencia, aun sin mediar denuncia interpuesta y poner a disposición de las autoridades competentes a quien infrinja las disposiciones de la presente Ley;

II. Dar aviso a las autoridades federales competentes, cuando la tenencia de alguna especie de fauna silvestre en cautiverio o cuando se trate de especies bajo algún estatus de riesgo, no cuenten con el registro y la autorización necesaria de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, así como a quienes vendan especies de fauna silvestre, sus productos o subproductos, sin contar con las autorizaciones correspondientes;

III. Emitir recomendaciones en las materias derivadas de la presente Ley, con el propósito de promover el cumplimiento de sus disposiciones y sancionar cuando corresponda; en su caso, la Procuraduría podrá coordinarse con la Agencia para la emisión de recomendaciones;

IV. Promover la participación ciudadana a través de sus órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación, a fin de difundir la cultura y la protección a los animales; y

V. Supervisar, verificar en coordinación con las autoridades competentes, así como sancionar

en materia de la presente ley, a los establecimientos que incumplan con lo señalado en el artículo 28 bis de la presente Ley, así como lo establecido en el Reglamento; y
VI. *Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieren.*

Sin que de ello se advierta competencia para realizar visitas de inspección en los casos de maltrato animal, o incompetencia del *sujeto obligado* para ello.

Lo anterior resulta relevante debido a que, de conformidad con lo previsto por el artículo 6o de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

Ya que no basta con enlistar y mencionar preceptos jurídicos para tener por atendida una *solicitud*, pues debe garantizarse que la *recurrente* pueda consultar debidamente el marco normativo que se mencione, mismo que en el caso, también forma parte del marco normativo aplicable al *sujeto obligado*.

Razones que reiteran la importancia de precisar de manera clara los preceptos concretos que aplican al caso específico y aportar a la *recurrente* un medio de consulta o de reproducción de la normatividad que menciona.

Del mismo modo, las respuestas emitida a los inciso A) del punto 14 e inciso B) del punto 15 carece del debido soporte documental, es decir de la Gaceta Oficial en la que se enlistan tanto *“Todos los servicios veterinarios y precios para la atención animal”* como *“Los precios de cada servicio para atención animal”*. Si bien es cierto el *sujeto obligado* anexa como archivo adjunto una Gaceta, esta no corresponde a la fecha y temas que menciona a efecto de atender el cuestionamiento antes transcrito.

Así, si dentro de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de 17 de febrero del 2021 se encuentra la información con la que pretende satisfacer los requerimientos sobre los servicios veterinarios que brinda y sus precios, dicho documento debió remitirse y/o formar parte de la respuesta a efecto de asegurar el acceso de la *recurrente* a la misma, circunstancias que en el caso no acontecieron, ya que el sujeto obligado se limitó a mencionar la fecha de la Gaceta Oficial sin pronunciarse respecto de sus fuentes e consulta y/o herramientas de búsqueda, garantizando así la consulta de dicha información.

- **Se remite una dirección de consulta electrónica genérica**

Se advierte que al ingresar a la dirección de consulta electrónica www.iztapalapa.cdmx.gob.mx y seleccionar *el Artículo 121 fracción XVII* no arroja de manera directa la información solicitada, ni es visible la sección concreta de consulta a la que refiere el *sujeto obligado* correspondiente a los puntos denominados 11, 13 y 19, es decir:

- *Nombre, curriculum, puesto, funciones y responsabilidades, antigüedad y sueldo de la persona titular del medio ambiente*
- *Organigrama con los nombres, curriculum, puesto, funciones, responsabilidades, antigüedad y sueldo de todo el personal veterinario, de enfermería, ayudantes, asistentes, secretariado, etc. que laboran en la alcaldía, y*
- *Organigrama del área de medio ambiente; nombre, curriculum v., puesto, funciones*

y responsabilidades, antigüedad y sueldo de cada una de las personas servidoras públicas de la alcaldía

Imágenes representativas de la dirección electrónica: <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx>



Si bien es cierto que cuando la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el *sujeto obligado* proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información o, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta, de conformidad con el criterio de interpretación 04/21 aprobado por el Pleno de este *Instituto*, también lo es que el sujeto obligado remitió la misma dirección electrónica para tres requerimientos distintos, la cual, **no arroja directamente los archivos e información solicitada**, razones por las cuales, no se puede considerar que la entrega de dicha información garantice plenamente los principios de transparencia, y máxima publicidad, establecidos en la *Constitución Federal*.

- **No se remite Acta del Comité de Transparencia que de cuenta de la información testada entregada**

De conformidad con los artículos 169 y 170 de la *Ley de Transparencia*, debemos entender que la clasificación es el proceso mediante el cual un *sujeto obligado* determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la ley. En dicho proceso, las personas titulares de las distintas áreas involucradas en los *sujetos obligados* serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia, ello, debido a que la carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los *sujetos obligados*.

De acuerdo con los artículos 186 y 191 de la misma *Ley de Transparencia*, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, misma que no está sujeta a temporalidad alguna y a la que solo pueden tener acceso las personas titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Todo lo anterior resulta sumamente relevante toda vez que el *sujeto obligado* entregó un currículum testado a efecto de atender el requerimiento 13, sin remitir el Acta del Comité de Transparencia competente que sustentara la reserva y/o clasificación de dicha información, ya que **para restringir información, únicamente debe hacerse por medio de la clasificación de ésta**, lo que se traduce en que, si el *sujeto obligado* estimó que la información a entregar actualizaba alguna de las causales de reserva de la *Ley de Transparencia*, debió clasificarla por medio del acuerdo fundado y motivado del Comité de Transparencia competente, en el que además de citar la hipótesis jurídica de reserva en la que encuadra, se realizara un razonamiento lógico-jurídico en el que se exponga como es que esa información se debe contemplar dentro de esa causal, a través de la aplicación de

la prueba de daño. En esta prueba, de conformidad con el artículo 174 de la *Ley de Transparencia* el Comité de Transparencia al analizar el caso concreto, deberá justificar que;

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Máxime que, aun y cuando el *sujeto obligado* manifiesta que si existe una valoración y determinación del Comité de Transparencia respectivo, no lo anexa como parte de la respuesta ni proporciona una dirección electrónica directa de la misma a efecto de asegurar su debida consulta por parte de la *recurrente*, por lo que tampoco es posible sostener el carácter de información reservada al que alude el *sujeto obligado*, toda vez que no se cuenta con los elementos necesarios y suficientes para saber los términos en los que se realizó y de ser el caso, conocer las circunstancias concretas que actualizan los supuestos antes descritos en el caso particular o las consideraciones que se tomaron en cuenta por parte del citado Comité de Transparencia.

- **No se remite Acta del Comité de Transparencia que de cuenta de la inexistencia de la información requerida y se advierten incongruencias en las respuestas**

De conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán **otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita y

en el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los *sujetos obligados*, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

De igual forma, dentro de las obligaciones de transparencia comunes del artículo 121 fracciones II, VIII, XVIII y XIX de la Ley de Transparencia del *sujeto obligado*, se encuentra mantener impresa para consulta directa de todas las personas, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la *plataforma*, la información, documentos y políticas correspondientes a:

II. Su **estructura orgánica completa**, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a **cada persona servidora pública, prestadora de servicios profesionales o integrante de los sujetos obligados**, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VIII. El **directorio de todas las personas servidoras públicas, desde titular del sujeto obligado hasta jefatura de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base**. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

- XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefatura de departamento o equivalente, hasta titular del *sujeto obligado*, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;**
- XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;**

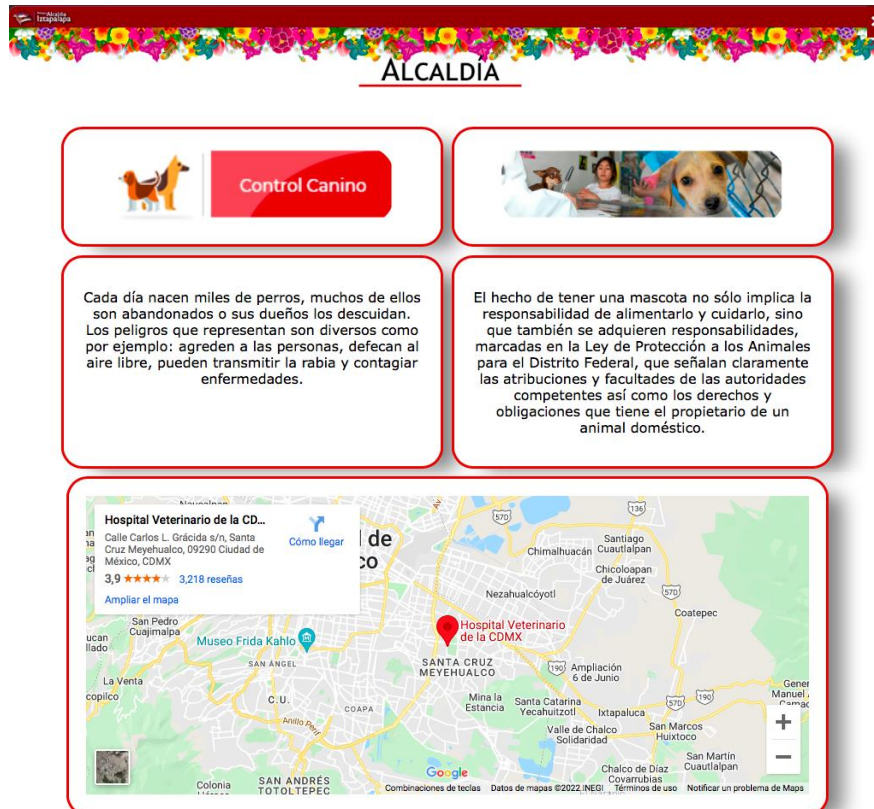
Por otra parte, la *Ley de Protección a los Animales* en el artículo 12 de la citada *Ley de Protección a los Animales*, se incluyen entre las atribuciones de las demarcaciones territoriales:

- I. Difundir e impulsar por cualquier medio las disposiciones tendientes a la protección y trato digno y respetuoso a los animales y señalar en espacios idóneos de la vía pública las sanciones derivadas por el incumplimiento de la presente Ley;
- III. Establecer y regular las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, y análogas;**
- IV. Promover la tenencia responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en la vía pública únicamente bajo denuncia ciudadana, en los supuestos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley, y canalizarlos a las *clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales, refugios, asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente o a las instalaciones gubernamentales para el resguardo de animales*;**
- VI. Celebrar convenios de colaboración con los sectores social y privado;**

Máxime que, en la sección “*Alcaldía*” del portal oficial de internet del *sujeto obligado* se advierte una sección llamada “*Control canino*” en la que se incluye un mapa con el *Hospital Veterinario de la CDMX*:

Imágenes representativas de la dirección electrónica: <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/2alcaldia/#miModal7>





Todo ello, aunado a la lista de personas que conforman el personal veterinario remitida por el *sujeto obligado* permite suponer que dicho personal labora en una clínica, refugio y/o hospital en el cual se brinden servicios de atención animal. Tomando en consideración además, que el *sujeto obligado* realiza manifestaciones contradictorias respecto a los servicios que brinda y el personal médico veterinario con el que cuenta, ya que por un lado afirma que no tiene su cargo hospitales, clínicas y consultorios, crematorios o centros caninos, luego da cuenta de personal veterinario en su estructura orgánica del cual informa no contar con información curricular, cita una Gaceta Oficial en donde presuntamente se encuentran los costos y servicios que brinda y por otro, cuenta con una sección de control canino en su portal oficial.

Ya que la información solicitada es de conocimiento y competencia del *sujeto obligado*, y por lo tanto, es susceptible de ser generada, obtenida, adquirida, transformada o de estar en posesión del *sujeto obligado*, misma que se presume existente al tratarse del ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, y por lo tanto, que constituye información pública que debe ser accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles para garantizarlo. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 17 y 201 de la *Ley de Transparencia*.

Del análisis integral del contenido de los oficios por el *sujeto obligado*, no se advierten argumentos, motivos o circunstancias suficientes por las cuales no entregara toda la información solicitada por la *recurrente*, donde se manifestara de manera clara y no contradictoriamente respecto de esta información o bien, precisara algún impedimento para remitir dicha información o aportar claridad respecto a las incongruencias manifestadas.

Todo ello, particularmente en cuanto a las respuestas a los numerales 15 inciso A) y 20 incisos A), B), C) y D).

Esto mismo, es aplicable a la falta de tenencia de información curricular del personal veterinario remitido para atender los cuestionamientos 13 y 19, ya que, al tratarse de personas integrantes del *sujeto obligado*, necesariamente debieron sujetarse a un procedimiento de ingreso y cumplir con un perfil profesional, el cual debe encontrarse reflejado en una serie de requisitos y documentos contenidos en su expediente laboral.

Ya que todo caso, si el *sujeto obligado* no contaba con la información, al tratarse del ejercicio de sus funciones y facultades, debió fundada y motivadamente pronunciarse respecto de la inexistencia de la misma, tomando en consideración que, de conformidad con el artículo 217 de la *Ley de Transparencia* cuando la información no se encuentra en los archivos el Comité de Transparencia, éste deberá:

- Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;
- Expedir una **resolución que confirme la inexistencia** del documento;
- Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará la *recurrente* a través de la Unidad de Transparencia; y
- Notificar al órgano interno de control o equivalente del *sujeto obligado* quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Todo ello, tomando en consideración que, para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6o de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones

particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto. A efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que en el caso no ocurrieron.

- **Entrega de información incompleta**

Se advierte que el sujeto obligado no se pronuncia en modo alguno respecto de teléfonos, horarios, ubicación y sueldos tanto de las personas servidoras públicas que laboran en la alcaldía como del personal médico veterinario enlistado o vinculado a los *centros caninos* o análogos de atención animal solicitados; ni remite la información curricular de todas las personas mencionadas, o se pronuncia en modo alguno respecto de los *centros caninos*, *ex-antirrábicos*, convenios, acuerdos por escrito o verbales, que se tienen con cada uno de los comité, refugio, albergue o rescatista y la entrega de animales en sus instalaciones; si para la entrega-recepción animales se recibe alguna cuota, recompensa, donativo en dinero o en especie o las circunstancias físicas en que dichos animales se encontraban al ser entregado y si hubo seguimiento, de 2000 a 2022.

Lo anterior, tomando en consideración que por un lado, como se demostró anteriormente, los teléfonos, horarios, ubicación, expediente laboral y sueldos tanto de las personas servidoras públicas que laboran en la alcaldía como del personal médico veterinario enlistado o vinculado a los *centros caninos* o análogos de atención animal solicitados como de los mismos centros de servicios veterinarios forman parte de las atribuciones del *sujeto obligado*.

Y por otro, que el *sujeto obligado* no se manifestó en modo alguno respecto de los cuatro incisos del cuestionamiento número 20, por lo que resulta evidente que la respuesta e información entregada se encuentra incompleta.

Lo anterior, tomando en consideración que el *sujeto obligado* en el recurso INFOCDMX/RR.IP.0597/2022 ha manifestado realizar diversas actividades relacionadas con cuidados veterinarios, consultas y procedimientos quirúrgicos, por lo que no guarda lógica que argumente que no cuenta con dicha información.

Pues no se advierten ni despenden razones, motivos o circunstancias por las cuales el *sujeto obligado* se encuentre impedido para entregar la información faltante que expresamente le fue solicitada y que constituye parte de sus obligaciones de transparencia comunes y/o es susceptible ser generada por este, de tal forma que no puede considerarse que la *solicitud* se encuentra total y completamente atendida.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es ordenar al *sujeto obligado* **MODIFICAR** la respuesta emitida a efecto de que **emita una nueva debidamente fundada y motivada** en la cual remita a la *recurrente* la información faltante consistente en:

- Un pronunciamiento debidamente fundado y motivado respecto de si cuenta con facultad legal y jurídica para realizar visitas de inspección en los casos de maltrato animal
- Remita un listado con los servicios veterinarios y precios para la atención animal” con los que cuenta, y en su caso, remita la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de 17 de febrero del 2021 a que hace referencia

- Remita los nombres, curriculum, puesto, funciones, responsabilidades, antigüedad y sueldo de la persona titular del medio ambiente; el organigrama con los nombres, curriculum, puesto, funciones, responsabilidades, antigüedad y sueldo de todo el personal veterinario, de enfermería, ayudantes, asistentes, secretariado, etc. que laboran en la alcaldía, y el organigrama del área de medio ambiente con nombre, currículum v., puesto y funciones. Lo anterior, tomando en consideración que, si la información mencionada actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183 y/o 186 de la Ley de Transparencia, deberá remitirse en **versión pública y con el Acta del Comité de Transparencia respectiva.**
- Se pronuncie puntualmente respecto de los nombres completos, direcciones completas, teléfonos, direcciones electrónicas y horarios de los servicios animales; Por año, de 2000 a 2022, el fundamento legal y jurídico de los centros caninos, ex-antirrábicos para tener un convenio, acuerdo, trato, etc. por escrito, verbal y aquellos con los que ya cuente respecto de comités, refugios, albergues y rescatistas, para animales sanos; Si para la entrega-recepción de cada animal en control canino, comités y refugios se recibe alguna cuota, recompensa, donativo en dinero o en especie; Por año de 2000 a 2022 cuantos y en qué situación física se encontraba cada animal al momento que fueron entregados y su situación actual.

II. Plazos de cumplimiento. El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*. De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, atento a lo dispuesto en el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos los Considerando CUARTO y QUINTO.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO